

DEPOSITO
DE 19
VINOS FINOS, CHAMPANOS
LICOROS, etc.

Buenos Aires
PALLER...
Se venden en esta casa...

1863. Libro 1.

Copiador de notas para los diferentes
funcionarios del departamento i de las
Intendencias que principia desde el 1 de febrero
i termina el 31 de diciembre de...

Nota sobre el...
El cargo de...

El cargo de...
El cargo de...

El cargo de...
El cargo de...

El cargo de...
El cargo de...

El cargo de...
El cargo de...

El cargo de...
El cargo de...

El cargo de...
El cargo de...

HISTÓRICO
CIÓN
IAO
N

PROCEDENCIA.	DIAS.	DESTINOS.	REOYTIMIENTO DE DIAS.	SALIDAS.
Del Sur desde Puerto Montt Del id. id. Talcahuano i Temú Del Norte.	25 de cada mes. 4 o 5 de cada mes. 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 de id.	Se advierte que los vapores que se dirigen para el Norte los días 2, 12, 22, 32 de cada mes. Husco, (Castrol Negro) i Chantrel de las Animas.		9 de C... 29 2, 10
Del Sur desde Puerto Montt Del id. id. Talcahuano i Temú Del Norte.	25 de cada mes. 4 o 5 de cada mes. 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30 de id.	Se advierte que los vapores que se dirigen para el Norte los días 2, 12, 22, 32 de cada mes. Husco, (Castrol Negro) i Chantrel de las Animas.		9 de C... 29 2, 10

ben de aquella a Dios que a V. S. he de
dada = A. S. Subd.

N.º 119 = obediencia agosto 6 de 1863 = Respecto a lo que
me he que pide V. S. sobre el documento de la
Santísima Cruz y a don Román Obando
en punto de darme terminantemente sobre el
pliego de obediencia por otro que desde solo está
motivo si que puede hacerse en virtud de
que el argumento es de algunos con el con-
dicionó el impreso de don de resoluciones, según
en un artículo de V. S. el juez de Letras. Son
diferentes opiniones que pone V. S. he de
de ningún modo = Dios que a V. S. he de
dada = A. S. Subd.

N.º 118 = obediencia agosto 7 de 1863 = Se transcribe el
tray subdelegado el 4 de obediencia por esta
Gobernatura con fha de hoy bajo el n.º 32.
P. Subd.

N.º 117 = obediencia agosto 7 de 1863 = Esto causado de
apeto a V. S. de las funciones lo que debe
haber cuando se presentan demandas so-
bre dudas y a mas la instrucción que
tiene a la vista. Respondo el modo como
deben proceder, si sin embargo están
llegando diariamente a mi noticia los
abusos y tropiezos que se cometen contra
los intereses de V. S. y propiedades a título
de ejecución y embargo. Por a hora está
a la que tengo presente = P. Subd.

Quiero si le he ido a embargar por V. S. de
And de V. S. de sus bienes sino que esto
haya comparecido a reconocer su firma o
de dar a V. S. que se haya antes liquidado
las cuentas que tiene pendientes con V. S.
a recibir. Este modo de proceder si se
efectúa, es decir la parcialidad con que
se obra y lo que para con que se respetan
las leyes y la justicia = También debe haber con
presente a V. S. que no debe andarse de punto
en punto de un andas y de punto
de otro que debe sujetarse a ellas y detenerlos
en sus casas de obediencia. No está en que se
le ha acusado a V. S. de infamación en primer grado
por no haber a V. S. antes de a una respecto al con-
tamiento del inspector Luiza, debiendo
existir una nota en el poder de arbitrio de esa
Subdelegación = Dios que a V. S. he de
dada = A. S. Subd.

N.º 116 = obediencia agosto 7 de 1863 = El inspector de la
guerra ha puesto en mi conocimiento los
abusos desordenados que se cometen du-
rante los días que el párroco pasa a los pue-
blos a celebrar novenas y otras funciones,
por los embargos que promueven en los
vecinos los que aprovechándose de la reunión
introducen brotes. La medida de prohibir
la venta de licor tomada por el inspector
Mojit, me ha parecido apropiada y debe ser
con efecto y todas las demás que ocurran
iguales casos en el pueblo insinuando y dando
de la Subd. de su mando = P. Subd.

respetar tal medida si en su momento
hubiera sido necesario. Dices que a V.
S. Andada = 163. Su Sd.

N.º 163 = Achaes agosto 16 de 1863 = Remite a V.
dos ejemplares del Manual de los
delegados e inspectores para que los
de a los que corresponden a la zona mas nece-
sarias. El número que V. pide no se
puede llevar por que no los tiene. Recor-
miendo a los inspectores la consor-
tación y acañonamiento de dar un re-
cibo para que en cualquier tiempo
respondan por ellos el cual se consor-
tara en el archivo de cada subdele-
gación = Remite a V. disposición del Sr.
Ceballos a Feliciano Almaraz, su hijo in-
ca a los demás que en esta jurisdicción
necesitan para juzgar el delito que
estos han cometido contra el inspec-
tor Leizaola = Dices que a V. S. An-
dada = 163. Su Sd.

N.º 164 = Achaes agosto 11 de 1863 = Se transcribe al Sr.
ministro de Interior de esta d. p. t. la res-
ta de la intervención p. h. a del presento n.º
163 =

N.º 165 = Achaes agosto 11 de 1863 = Remite a V. los
datos del movimiento de población comu-
terio pasados por los curas, correspondien-
tes al mes de julio pasado = Dices que

a V. S. Andada = A. Sr. Intendente.

N.º 166 = Achaes agosto 11 de 1863 = Remite a V. los
datos de la cantidad de sumos de curules
en el año anterior y de la concabida en el
corriente, presentada en esta d. p. t. de la
S.º d. p. t. para por cada distrito en virtud a
que el tiempo no ha dado lugar a que se
recopile por el subdelegado respectivo para la
cual tendría que ser de devolución
Dices que a V. S. Andada = A.
Sr. Intendente.

N.º 167 = Achaes agosto 11 de 1863 = Con su nota de
V. S. del corriente se ha recibo de un peno-
se de un que el inspector Garcia de la sub-
delegación de Arica en su parte por mal-
ta y queda enterado de haberse auto-pagos
los setenta y dos tablas de raso en la cárcel
de esta villa procedentes de la misma
causa a V. S. de V. en contestación a su
nota citada = Dices que a V. S. An-
dada = A. Sr. Intendente.

N.º 168 = Achaes agosto 15 de 1863 = Remite a V. los
documentos que me remitió con p. h. a
aya siendo mi opinión respecto a la
que en otros se indica que debe llevarse
a debido efecto lo que no debe V. admi-
ta porvenir y demanda que pone el
que no está suficientemente a poder

destrucción de personas = por lo que debe
considerar que esta medida la toma el
Administrador Obligado por los sucesos
de Hernández Santana = Dios que a
N. = B. Andrade = M. S. S. S.
te.

N. S. S. = Acha, noche 10 de 1863 = La Inten-
dencia con fecha 6 de setiembre de 1864 dispone
lo siguiente = Encarta del precedente
oficio del Reverendo Obispo de la diócesis
y considerando que no se ha abolido aun
la costumbre de cubrir la muerte de los
parábulo con ojias en las caras de los
padres e parientes, y en las coronas
con diez pesos de multa o un mes de
prisión a las personas que concurren
a dar obsequios y a los que no
cuidaren de enterrar los cadáveres de
los niños que tuvieren a su cargo tan
pronto como haya transcurrido el
espacio de veinte y cuatro horas des-
pués de haber fallecido = Como existe
también la costumbre de en este depar-
tamento de conservar insepultos los ca-
dáveres de los adultos, más de veinte
y cuatro horas a pretexto de esperar que
el párroco celebre la misa de cuerpo pre-
sente debe considerarse incurso en la

disposicion anterior todo lo que no se
 pultasen los cadaveres en el tiempo cona-
 lado en esa disposicion = Afunde que se di-
^{xiu} parcial cumplimiento a las disposiciones
 anteriores circulares a todos los inspectores
 de su jurisdiccion para que las haga publi-
 car como esta ordenado por la Intendencia
 en la disposicion citada = Dios que a
 N = S. Andrade = Alas Subdelegados.

N. 232 = Achaes, Noche 11 de 1863 = La Intendencia con
 fecha 3 del presente mes me dice lo siguiente:
 en la presente semana se ha perpetrado un robo
 en una de las tiendas de esta ciudad (Achaes),
 habiendo sustraído tres relojes de plata imas
 de detenta peras en oro. Como es muy posible
 que alguno de los relojes pueda ser vendido en
 el departamento, encargo a V. impartir las or-
 denes convenientes con el fin de descubrir el pa-
 radore de algunas de las prendas que menciono,
 aprehendiendo al delincuente i dando cuenta
 a la Intendencia = Lo transcribo a V. para que
 cumpla con lo que dispone la Intendencia en
 la subdelegacion de su mando, poniendo en
 conocimiento de la Gobernacion lo que ven-
 riere en el caso = Dios que a N = S. An-
 drade = Alas Subdelegados.

N. 233 = Achaes, Noche 11 de 1863 = El Subdelegado propio
 don Pascual Cortes, pasara todos los au-
 temientos que hayan obrado en la cuestion
 que Don Calisto Senaldi promovio ante el
 contra Narciso Leizguan i Mariano Guechun

Monrovia

Miércoles 3 de Julio

Unión Intelectual. En cumplimiento del Art. 114 de la Ley de Instrucción pública para cada año una vez se reúnen los miembros de las escuelas pertenecientes al municipio...

Policia de seguridad. Esta como esta dividida en tres secciones de diez hombres, a saber: la primera se compone de diez hombres, la segunda de diez hombres...

Beneficencias. Puede decirse que solo existe en esta villa una sola beneficencia, que es el Hospital de San Juan, que se fundó en el año de 1763...

Carreteras. La única vía pública que existe en la villa de Monrovia es la que une esta villa con el país adyacente...

calles. Sobre este punto debe decirse que en esta villa no hay calles que sean de propiedad particular...

Correos. El correo en esta villa se recibe una vez a la semana y se reparte en la tarde...

División administrativa. Sobre este punto llama la atención de V. E. hacia la creación de una subdelegación en esta villa...

Edificios Públicos. En esta villa se constata que bajo la dirección de mi antecesor un edificio que contiene la Sala Municipal la Escuela Fiscal de hombres...

para su ampliacion en la casa de San Juan se ha edificado
cual tambien una casa para la escuela fiscal de
hombres mandada erigir ultimamente, para lo
cual hizo que los vecinos en conformidad del
puesno decreto referente a dicha escuela costearan
toda la material i trabajo necesarios, se han
hecho reparaciones de alguna importancia en la parte
de casa que ocupa la escuela fiscal de niñas
de este dpto. asi como en los locales que sirven
para que junctivamente varias de las escuelas particulares
los demas edificios destinados para uso publico en
general se encuentran en regular estado.

Agricultura. La produccion agricola mas impor-
tante en este departamento como en toda la Provin-
cia consiste en el trigo i la papa i si es verdad que
por las pocas lluvias la cosecha de la primera ha
sido como la mejor que se ha conocido de muchos
años atras no ha sucedido lo mismo con la de
segunda, que por lo menos tendria una merma de
un tercio a consecuencia de era misma sequia
de lluvias.

Comercio. Haciendose la mayor parte de las tra-
sacciones a cambio como es costumbre en la Provin-
cia, i habiendo decaido la exportacion de maderas
que es la verdadera i unica riqueza conocida hasta
ahora, natural es, en este dpto. se sienta tambien
la paralizacion de dichas transacciones.

Instruccion Primaria. Se ha notado algu-
na mayor concurrencia de alumnos a las escuelas
i hasta cierto punto mayor aprovechamiento.

Cárcel. De los establecimientos de detencion en
la capital del dpto. se encuentra en muy regular es-
tado, pero no asi el que hay en la sub^{division} de Quilacay
que requiere una pronta reparacion por el deterioro

at 53 = Achaes junio 13 de 1815 =
Verdad a la verdad de vista de
darse cumplimiento al que de
mayor utilidad y el estado del me
ministro de la = etc que a vs
= etc. etc. etc. = etc. etc. etc.

at 53 = Achaes junio 13 de 1815 = etc. etc.
cuyo fin que fueren observaron alguna
a los Comandantes de los cuerpos de
de este depart. con relacion a los de
nada proveniente en el art. 99 y 100
de la Ordenanza de Guerra Nacional
por el dho Comandante antes suscrita. De
lo demas a este respecto al tiempo de
signar = etc. como se remite a esa
Comand. del Real de Armas en dho 27 del
dho 27 de mayo no 278, la Comand. que
se incluye en un nota de fha 9 del acta
al = etc. etc. a vs en contestacion a
su citada Nota no 142 = etc. que
at 5 = etc. etc. etc. = etc. etc. Coman.
dte. del Real de Armas de la prov.

at 54 = Achaes junio 13 de 1815 = Sirvan
cargo que se han entregado ya por el
libro fiscal de la prov. la suma
de este Comand. por el por decreto
de la Int. de fha 12 de Abril ultimo
para gratificar a las Comisiones que
trabaja en el curso en este depart. y
no haber sido autorizacion para prestar
por la salida y expresada, lo propio

en consecuencia de lo que se acuerda
le correspondiente = etc. etc. a vs = etc. etc.
= etc. etc. etc. = etc. etc. etc.

at 55 = Achaes junio 13 de 1815 = Testamento al
de Int. de fha 12 de Abril de esta fha 12.
= etc. etc. etc.

N.º 56 = Achaes junio 17 de 1815 = Por la nota de 10
de fha 9 del actual, remite las relaciones que han
pasado a este Comand. los Comandantes de los cuer
pos de este depart. que en su contestacion
con sus respectivos relativos a la citada nota
sin embargo que en la relacion que para el fe
minal del Batallon no 3 no esta bien desin
ficada la citada relacion, pero con la que se
remite a esa Comand. con fha del actual
puede ser que se alcance en parte la resq
titud de aquel Comand. remeter a la
distancia que se encuentran de este de
part. Por conclusion debe multiplicar a vs
que el superario paga de alta importancia
la existencia de los cuerpos de guerra en
que residen en el depart. de mi mando que
por ser inevitable que estas reuniones tendra
la moralidad de las mismas ha sido de
sumision i puntualidad al reglamento que deben
a sus fha tal como se dice al pasaplan de que
es de hecho que residen en este depart. para prestar
prestar sus servicios a la patria cuando
fuere necesario = etc. etc. que a vs = etc.
= etc. etc. = etc. etc. etc.

N^o 106. Acha Octubr 3 de 1865. Se han recibido en esta Govia los notes de P^o fha 2 y del p^o de los números 224 a 225. Dijo que el Sr. Alvarado y Navarro. Al Sr. Ynterinte. Comandante de las Armas de la Sierra.

N^o 107. Acha Oct 3 de 1865. Sr. Ynterinte. Jamas se ha adalado a ninguna autoridad, pero que siempre me he mantenido en mi trabajo, pero que aora que me encuentro en esta en peligro por la imbezoria que me ha caorras profunda sensacion ~~por la imbezoria~~ tal noticia, pero sensacion que ha de tener mi corazon en el momento de entocarme por la defensa de mi patria, aules muchos me hacen acordar voluntariamente todos mis vienes presentes en favor de ella, y si es necesario hasta el punto que mi país, el Gobierno mientras existe en el desempeño de tan sagrado deber, y sobre todo mi persona hasta el punto de no tenerme en cuenta por que sin patria no puedo compensarme enter pisado sobre la tierra. Lo pero el Ynterinte aseptarme mi situacion y por mi forma se me exija el cumplimiento de ella. Dios que a V. Sr. Alvarado. Al Sr. Ynterinte de la Provincia.

N^o 108. Acha Oct 10 de 1865. Hacen como ~~antes~~ desde la jha a que esta Gobernacion tubo noticia que vos me Vanian Antell andaba en este departamento, luego se impartieron las ordenes necesarias para su aprension si hubiese sido auido, lo que no se ha efectuado y no hai persona alguna que dia lo aya visto, sin embargo todas las autoridades subalternas están

en sus encargadas que pudiesen lograr la aprension del mencionado Antell. Lo digo a V. en contestacion a su nota fha 5 del actual No 678. Dios que a V. Sr. Alvarado. Al Sr. Ynterinte de la Provincia.

N^o 109. Acha Oct 10 de 1865. En contestacion a la nota de P^o fha 4 del corriente se ha escrito a las autoridades de las Armas de la Provincia de nuestra provincia, haciendoles entender a los tenedores que aprehendan la época actual y lucrativa, y sobre todo la seguridad individual y propiada; tan pronto como el tipo se mejor, no ante duda que varios individuos llegaran a esa plaza. Lo digo a V. en contestacion a su nota No 681. Dios que a V. Sr. Alvarado. Al Sr. Ynterinte de la Provincia.

N^o 110. Acha Oct 10 de 1865. Suendo el abuso de tan grande trascendencia que los arribantes de este depart^o tan pronto como fueran noticiosos que iban a ejercitar la disciplina de armas, han dejado de dormirse para exonerar de un deber tan sagrado en defender a su patria. Negado que sea el caso, pues los infractores son los soldados mejores para la tropa de linea, aul moti me as dirigirme a V. a fin de que le oficia al Sr. Ynterinte de la Provincia de Llanquihue, solicitan de la persecucion de los que se han ido acitar en aquella Provincia en las costas de Chulau, y muy particularmente recomiendo la aprension de Juan Ant^o Oyarzun de la Capilla de Curaco de este depart^o, que se a huido a domiciliar en la Capital de la referida provincia, llevando en su fuga a otros arribantes